

***Ley para Denominar el “Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega” de la Isla
Municipio de Culebra***

Ley Núm. 38 de 11 de julio de 1994

Para denominar al Aeropuerto de la Isla Municipio de Culebra, con el nombre de "Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega"; ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que instale un rótulo que identifique dicho aeropuerto con ese nombre y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Municipal de Culebra aprobó la Resolución Número Seis (6) con el propósito de honrar la memoria de Benjamín Rivera Noriega quien se destacó como servidor público, ciudadano ejemplar y persona dedicada a fomentar el desarrollo socio-económico de Culebra.

Benjamín Rivera Noriega, piloto, fundador de la primera aerolínea nativa y dueño de la línea aérea *Prestige Air Line*, siempre se distinguió por su gran sentido humanitario, amistad incondicional, empresario exitoso y servidor público intachable.

El pueblo de Culebra quiere expresar su gratitud y reconocimiento a este digno caballero denominando el Aeropuerto de la Isla Municipio con su nombre.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [23 L.P.R.A. § 187d-1 Inciso (a)]

Se denomina al Aeropuerto de la Isla Municipio de Culebra con el nombre de "Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega".

Sección 2. — [23 L.P.R.A. § 187d-1 Inciso (b)]

Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a instalar un rótulo, que identifique al aeropuerto de la isla municipio de Culebra como "Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega", en los predios de dicho aeropuerto.

Sección 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PUERTOS Y AEROPUERTOS.